

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	GRUPOS DE INTERES	VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 17

EST-PARB-0122

ESTADO No. 0122

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 10 de noviembre de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	F S	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	FCC-869	EDINSON CARREÑO FERNANDEZ		02/10/2023	AUT-904-1298	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. FCC-869, se a los asignatarios del titular(es) minero (s) a EDINSON CARREÑO FERNANDEZ, que se realizan los siguientes requerimientos: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos frente a la obligación contractual de Presentar Póliza Minero Ambiental de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: “Se recomienda NO APROBAR la Póliza Minero Ambiental con No. 96-43-101007316, No. de radicado 72486-0 de 18 /05/2023 y No. de evento 446092; toda vez que, el valor asegurado en la presente póliza es inferior (\$22,249,371) a lo establecido dentro de la minuta del título minero (\$25.130.865).” OTRAS DISPOSICIONES - INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12456366 28/AGO/2023. - INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. - NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



CONTRATO DE CONCESIÓN	FCC-869	EDINSON CARREÑO FERNANDEZ	02/10/2023	AUT-904- 1299	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. FCC-869, se requiere a los asignatarios del titular minero EDINSON CARREÑO FERNANDEZ, para que en el término de treinta (30) días ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos mediante la evaluación técnica y jurídica, efectuada al instrumento ambiental, la cual entre otras cosas señala lo siguiente: • “Revisado el instrumento técnico radicado con No. 53479 del 14/JUN/2022 para el título FCC-869, se denota que el acto administrativo que aprueba la viabilidad ambiental no especifica la vigencia de la misma, por lo demás, se encuentra bien constituida.” • “se debe requerir a los asignatarios del titular minero, para que presenten la constancia de ejecutoria del acto administrativo que contiene la licencia ambiental” Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.
					OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería del 10417551 22/AGO/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	7609	CEMENTOS ARGOS S.A	08/11/2023	AUT-904- 1322	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655) No. 7609, se informa en calidad de titular(es) minero(s) a CEMENTOS ARGOS S.A, lo siguiente: 1. Que se APRUEBA la póliza Minero Ambiental, presentada con radicado 74436 de fecha 21/JUN /2023.
					OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12658629 del 14/SEP/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



CONTRATO DE CONCESIÓN	4871	CEMEX COLOMBIA S.A	08/11/2023	AUT-904- 1323	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 4871, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a CEMEX COLOMBIA S.A., que: 1. Mediante auto PARB No. 0461 de fecha 24 de octubre del 2023 notificado por estado No. 113 el 25 de octubre del 2023, se le hicieron requerimientos al titular minero, entre los cuales se encuentra que debe corregir el plano anexo del Formato Básico Minero anual 2022 presentado mediante número de evento 404631 y número de radicado 65159-0 el 07 de febrero de 2023. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	4871	CEMEX COLOMBIA S.A	08/11/2023	AUT-904- 1324	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 4871, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a CEMEX COLOMBIA S.A., que se realizan los siguientes requerimientos: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos al plano del Formato Básico Minero Anual – FBM 2021, de conformidad con la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: • “Una vez evaluado el Formato Básico Minero FBM anual de 2021 presentado según radicado No 42340-0 del 09/02/2022 se recomienda NO APROBAR teniendo en cuenta que presenta las siguientes inconsistencias: En el ítem D. PROGRAMACION DE TRABAJO señala un total de 8 personas, sin embargo, en los ítems E. EMPLEO y F. SEGURIDAD señala un total de 9 personas, por lo cual no hay coincidencia. El plano anexo no muestra con claridad donde se realizó las actividades de explotación en el año 2021 Se le informa a la firma titular que para poder evaluar el FBM de manera integral debe presentar la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al tercer y cuarto trimestre de 2021.” El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.

					OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería del 9210293 de 25/MAY/2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
CONTRATO DE CONCESIÓN	4871	CEMEX COLOMBIA S.A	08/11/2023	AUT-904-1325	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 4871, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a CEMEX COLOMBIA S.A., que: 1. Mediante auto PARB No. 904 de fecha 26 de junio del 2023, se APRUEBA el Formato Básico Minero Anual 2020, presentado mediante radicado el 23817 de 29/MAR/2021 y evaluado mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería el 6386501 del 13/OCT /2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0161-68	MINERA VETAS	08/11/2023	AUT-904-1326	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0161-68, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a MINERA VETAS, lo siguiente: 1. Se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2021, presentado con radicado 44546 de fecha 24/FEB/2022. OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9385446 del 01/ABR/2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0161-68	MINERA VETAS	08/11/2023	AUT-904-1327	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0161-68, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a MINERA VETAS, que se realizan los siguientes requerimientos:



					1. Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - Anna Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: • “La sociedad titular presenta inconsistencias en cuanto la información suministrada respecto a las inversiones acumuladas en la etapa de exploración ya que en años anteriores reporta acumulado y en el presente FBM no reporta acumulado alguno, siendo esta no acorde con lo reportado anteriormente.” El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería 12135983 del 13/SEP/2023. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0161-68	MINERA VETAS	08/11/2023	AUT-904- 1328	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0161-68, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a MINERA VETAS, que se realizan los siguientes requerimientos: 1. Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - Anna Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: • “Mediante concepto técnico PARB-0175 de 04/05/2021 se concluyó: 3.6 Se recomienda no aprobar el Formato Básico Minero Anual de 2020, dado que presenta las siguientes inconsistencias: • B1. Inversiones en exploración: se reportó en cero, el ítem b. “acumulado”, lo cual es inconsistente con respecto a la información que se indicó en el FBM anual de 2019. La inversión acumulada resulta de la suma de las inversiones del año inmediatamente anterior (2019). • B3. Actividades de



					construcción y montaje: se reportó en \$2.528.078.315, el ítem b. “acumulado”, lo cual es inconsistente con respecto a la información que se indicó en el FBM anual de 2019. La inversión acumulada resulta de la suma de las inversiones del año inmediatamente anterior (2019).” El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 6295964 del 15/MAY/2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0161-68	MINERA VETAS	08/11/2023	AUT-904- 1329	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0161-68, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a MINERA VETAS, lo siguiente: 1. Se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2020, presentado con radicado 34860 de fecha 14/OCT/2021. OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8180752 del 30/MAR/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FEL-165	INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. INVERCOAL	08/11/2023	AUT-904- 1330	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. FEL-165, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. INVERCOAL, que se realizan los siguientes requerimientos: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al



					sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: • “Revisado el Formato Básico Minero Anual 2022, presentado mediante radicado 70253-0 del 11/04/2023, se recomienda NO APROBAR, toda vez que presenta las siguientes inconsistencias: 1) La información reportada en el ítem B4 Reservas - Detalles de calidad para el carbón metalúrgico no coincide con los análisis de laboratorio adjuntados. 2) La información reportada en el ítem F. Seguridad Industrial no coincide, toda vez que el numeral 1 se reportan 9 accidentes y en el numeral 6 donde se discriminan el número de accidentes por causas se reportaron 15 accidentes. 3) Los formatos de los archivos comprimidos en el plano anexo no son reconocidos por el Visor Geográfico. Se le recuerda a la firma titular que el plano anexo se debe presentar en formato SHP o Geo Data Base (GDB) para dar cumplimiento a la resolución 40925 de 2019.” El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12223996 del 12/OCT/2023. 2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FEL-165	INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. INVERCOAL	08/11/2023	AUT-904- 1331	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. FEL-165, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. INVERCOAL, que se realizan los siguientes requerimientos: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos frente a la obligación contractual de Presentar Póliza Minero Ambiental de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:



					“Revisada la póliza minero ambiental No. 980-46-994000000618 Anexo 0, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia del 24 de enero de 2023 hasta el 24 de enero de 2024, allegada mediante radicado No. 63924 del 23 de enero de 2023, se recomienda NO APROBAR, toda vez que el valor asegurado en la póliza minero ambiental es de \$2.684.882.652, teniendo en cuenta que fue expedida el día 16 de enero de 2023 y que las resoluciones de la UPME que corresponden a esta fecha es la 000537 de 2022, del 27 de diciembre de 2022 y 000097 de 2023, del 13 de enero de 2023, en donde se establece un precio para el carbón térmico de consumo interno de \$373.891,18 y un precio para el carbón metalúrgico de consumo interno de \$783.546,22 además de que la producción indicada para el segundo año de explotación según el PTO aprobado mediante AUTO PARB No. 548 del 01 de agosto de 2022 es de 172.280,03 ton/año . El valor que se debería asegurar es \$9.970.167.500.” OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11670588 del 27/ENE/2023. 2. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FEL-165	INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. INVERCOAL	08/11/2023	AUT-904- 1332	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. FEL-165, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. INVERCOAL, que se realizan los siguientes requerimientos: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: • “Revisado el Formato Básico Minero Anual 2021, presentado mediante radicado 45634-0 del 07/MAR/2022, se recomienda NO APROBAR, toda vez que presenta las siguientes inconsistencias: 1. Se presenta una producción de 1.207,34 Ton de carbón térmico, cuando lo reportado mediante los formularios corresponde a Carbón Térmico: 103,34 + Carbón Térmico EXP: 1.167 = Carbón Térmico total: 1.270,34 2. Los formatos de los archivos comprimidos en el plano anexo no son reconocidos por el Visor Geográfico. Se le recuerda a la firma titular que el plano anexo se debe



					presentar en formato SHP o Geo Data Base (GDB) para dar cumplimiento a la resolución 40925 de 2019.” El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9499216 del 04/OCT/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FEL-165	INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. INVERCOAL	08/11/2023	AUT-904-1333	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No.FEL-165, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. INVERCOAL, que se acepta el instrumento ambiental correspondiente. OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9357797 del 22/AGO/2022 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FEL-165	INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. INVERCOAL	08/11/2023	AUT-904-1334	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. FEL-165, se informa en calidad de titular (es) minero (s) a INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. INVERCOAL, lo siguiente: 1. Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. FEL-165, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. INVERCOAL, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva



					responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2019, presentado con radicado de fecha 49193 18/ABR/2022. OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9904709 del 09/SEP/2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IDN-16191	ARENERA CHICAMUCHA SAS, JOSE MANUEL SAENZ	08/11/2023	AUTO PARB N° 0496	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR la ACTUALIZACIÓN del Programa de Trabajos y Obras -PTO-, presentado por el señor JOSE MANUEL SAENZ RIVERA, cotitular del Contrato de Concesión No. IDN-16191, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, y de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-PTO-0044-2023 del 28 de agosto de 2023, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato de Concesión No. IDN-16191, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue ante la Autoridad Minera las correcciones de la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado mediante radicado No. 20231002341722 del 21 de marzo de 2023, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-PTO-0044-2023 del 28 de agosto de 2023, el cual hace parte integral del presente proveído, en toda la evaluación contenida en el referido concepto, y en especial para que dé cumplimiento a las correcciones y/o adiciones señaladas en los numerales 3.1.3 del referido concepto técnico, así: 3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES <i>De acuerdo con la evaluación y análisis de la información realizada en el numeral 3.1.2, se presentan las siguientes correcciones y/o adiciones respecto de la Estimación de Recursos Minerales:</i> • Realizar la recopilación y análisis de la literatura existente en cuanto a la geología regional y local, estructural, estudios petrográficos, geofísicos, hidrológicos, hidrogeológicos, bases topográficas, fotografías aéreas, imágenes de sensores remotos e información minera del sector de estudio

					<i>correspondiente para la creación del documento técnico.</i> <i>Presentar informe sobre actividades de acercamientos con la comunidad, presentando evidencias de la socialización del proyecto, tales como actas, registro fotográfico, etc.</i> <i>Presentar Informe de obtención y levantamiento de la Topografía, encaminado al control de la calidad, el cual debe contener información sobre los equipos utilizados, precisión, software, sensores remotos, puntos de control, puntos de amarre, y deberá estar georreferenciado a sistema Magna Sirgas de acuerdo con las estipulaciones del IGAC, especificando la zona de uso; y demás información que complemente la topografía base la cual debe cumplir con que sea al detalle requerido para el proyecto y con base en la información tomada en campo en las fases de exploración geológica que se debieron adelantar para el proyecto.</i> <i>Presentar la fotogrametría del título.</i> <i>Respecto a la Batimetría, se hace necesario complementar la información, presentando explicación de cómo se obtuvo la Batimetría, la metodología utilizada para su levantamiento con las labores de campo, que se debieron realizar con el trabajo de campo y la interrelación de la Batimetría con la Topografía base del proyecto.</i> <i>Entregar la memoria técnica del levantamiento topográfico y la cartera de campo, presentando la cartera completa del levantamiento topográfico y Batimétrico como anexo.</i> <i>Presentar la cartografía base (mapa geológico y topográfico regional) más actualizada a escala 1:25.000 o de mayor detalle.</i> <i>Complementar el plano geológico local, diferenciado las unidades cuaternarias y detallando los contactos teniendo en cuenta la corrección a la topografía. Presentar perfil geológico local a escala 1:5.000 o mayor.</i> <i>Presentar base de datos de las estaciones y cartera de campo con evidencias del trabajo en superficie, los recorridos geológicos con la localización de los afloramientos, presentar imágenes representativas de cada estación, orientadas, con el espesor de los afloramientos y escala.</i>
--	--	--	--	--	--

					• <i>Revisada la Geología Local, no corresponde o no concuerda con la Geología Regional, en cuanto a la nomenclatura estratigráfica de las Formaciones y de unidades geológicas, según se observa en el mapa y en la leyenda Geológica. Se debe corregir y complementar la información presentada.</i> • <i>En base a las columnas estratigráficas realizadas en los apiques, establecer la correlación estratigráfica correspondiente concordante y complementarla con las formaciones geológicas presentes en el área.</i> • <i>Presentar los estudios geofísicos realizados como información primaria y/o secundaria, que permitan determinar la continuidad de las capas de arena y gravas. Si no se realizó, justificar por qué no se hizo.</i> • <i>Respecto a la Geomorfología, Anexar los mapas sobre el estudio de evolución geomorfológica en un periodo de 20 años.</i> • <i>Anexar las imágenes satelitales usadas para el estudio de la dinámica fluvial del cauce con su respectiva interpretación y capas de colores.</i> • <i>Complementar el estudio hidrológico con el análisis de las precipitaciones de los últimos 20 años.</i> • <i>No se presentan estudios de hidrogeología y Geotecnia. Se debe presentar justificación al respecto.</i> • <i>Respecto a Exploración geológica de superficie, se realizó 1 apique, la ubicación se presenta en el Plano 25 y su descripción en el Anexo 39. No presentan bases de datos de estaciones geológicas, tampoco se evidencian las estaciones geológicas en un mapa. No se evidencia el trabajo de campo realizado en cuanto a la exploración geológica de superficie, es decir no se evidencia que la Geología haya sido levantada en campo, con los recorridos de campo, estaciones, toma de puntos de control, afloramientos, toma de datos, muestreo, etc. Presentar la información requerida, que sustente el trabajo de campo realizado.</i> • <i>Respecto a Muestreo, se toma una (1) muestra, con el resultado del análisis de laboratorio realizado en la Universidad Pontificia Bolivariana (Anexo 40). Al respecto, se manifiesta que una muestra, no es suficiente información para determinar calidad, tampoco el grado de certeza geológica y el grado de confianza, para establecer una categorización de recursos y menos Recursos Medidos, así como</i>
--	--	--	--	--	--

					<i>tampoco es posible establecer las reservas del título minero. Por lo anterior, la densidad de muestreo es muy insuficiente, no cumple con lo establecido en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR o un estándar CRIRSCO.</i> • <i>Proporcionar una base de datos que contenga información detallada sobre los tipos de muestras recolectadas y sus descripciones.</i> • <i>La densidad de muestreo resulta insuficiente para el área del título minero, y es insuficiente para categorizar los recursos como medidos o indicados.</i> • <i>La estimación de recursos y su categorización señalada como Recursos Medidos, no está sustentada en la calidad de la información y en la certeza geológica que sustente el grado de confianza para establecer Recursos Medidos, tampoco Recursos Indicados y menos unas Reservas para el área del título minero. Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas, Estándar CRIRSCO.</i> • <i>Se debe establecer claramente la fecha de estimación de los recursos y los dominios tenidos en cuenta, así como el tipo de dominio de estimación de los recursos (dinámico, estático) y dominio por mineral (Gravas y Arenas).</i> • <i>Respecto a la suficiencia de la densidad de la información para la estimación de recursos y reservas minerales, se debe sustentar aumentando la información del muestreo, sabiendo que es el parámetro a tener en cuenta para la categorización de recursos minerales, pues las zonas donde haya datos de control suficientes ofrecen mayor confianza para presentar la estimación de recursos Medidos e Indicados, y en cambio en que aquellas zonas con pocos datos, solo se pueden estimar recursos Inferidos. Por lo tanto, se debe adicionar la cantidad y calidad del muestreo, con sus respectivos análisis de laboratorio, ya que solo se tomó en campo una (1) muestra, con el análisis de laboratorio, no siendo posible establecer calidad y certeza geológica confiable para estimar Recursos Medidos y/o Indicados, que para el caso serían únicamente Recursos Inferidos, dado lo escaso de la información y el bajo grado de confianza geológica; por lo tanto, no se tendrían Reservas para el proyecto minero. Para lo anterior, se deberá tener en cuenta los términos de referencia acogidos por la Resolución 0299 de 2018, así como lo establecido en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas y/o un estándar CRIRSCO, adoptados por la Agencia Nacional de Minería ANM.</i>
--	--	--	--	--	--



					Se debe realizar el modelamiento geológico del título minero teniendo en cuenta que ha de contener un análisis geo estadístico de la información recolectada en la superficie del área, con el fin de validar y categorizar a mayor precisión los recursos. ARTICULO TERCERO: INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. IDN-16191, que teniendo en cuenta que el capítulo de recursos minerales presenta inconsistencias y que éste es el fundamento para la estimación de las reservas minerales, los demás capítulos no pueden ser evaluados (estimación de reservas, plan minero, vida útil del proyecto y producción estimada), hasta que sean aceptados los recursos mineros para el proyecto; sin embargo, se revisaron los demás capítulos de la información presentada en el documento, conforme a lo establecido en los Términos de referencia de la Resolución 143 de 2017 y Resolución 299 de 2018, para dar al titular minero unas recomendaciones con el fin de orientarlo en la presentación adecuada y congruente del documento técnico de acuerdo con los términos de referencia de las normas citadas. Por lo tanto, se recomienda al titular minero realizar la estimación de reservas de acuerdo a lo señalado en el Estándar de Recursos y Reservas Colombiano y en este sentido observar las recomendaciones señaladas en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARB-PTO-0044-2023 del 28 de agosto de 2023, dejando claro que las mismas, no se consideran como obligaciones y su único propósito es orientar para que con el cumplimiento a las correcciones o adiciones de la estimación de recursos que debe realizar según el numeral 3.1.3. ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad titular que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-PTO-0044-2023 del 28 de agosto de 2023. ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE	504224	MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES	09/11/2023	AUTO PARB N° 0497	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el Programa de Trabajos de Explotación -PTE- presentado a través del radicado No. 20231002506312 del 06 de julio de 2023, por el titular de la autorización temporal No. 504224, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva y de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-PTE-0057-2023 del 09 de octubre de 2023, el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR por **UNA SOLA VEZ**, bajo apremio de MULTA al MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES, titular de la Autorización Temporal No. 504224, de conformidad con la Ley 685 de 2001, artículos 287 y 115, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, allegue ante la Autoridad Minera, el Programa de Trabajos de Explotación -PTE-, corregido y definitivo, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-PTE-0057-2023 del 09 de octubre de 2023, en toda la evaluación contenida en el referido Concepto y en especial para que dé cumplimiento a lo señalado en el numeral 3.3 del referido Concepto Técnico:

1. Allegar todos los planos indicados como imágenes en el texto, como anexos a escala 1: 2000 o más detallada, con curvas de nivel cada 2 metros o menor, teniendo en cuenta que la referencia además del predio, debe ser el límite de la Autorización Temporal.
2. Presentar los mapas y planos siguiendo las normas definidas por el Ministerio de Minas y Energía en la Resolución 40600 de 2015, por medio de la cual se establecen los requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería.
3. En la topografía levantada, presentar el plano a escala 1: 1000, obtenido en el levantamiento, en el cual se pueda observar la infraestructura superficial existente (como vías, construcciones, infraestructura eléctrica, entre otros), los accidentes geográficos (ríos, quebradas y brazos menores, lagunas, cerros, entre otros) y los puntos de agua subterránea (aljibes, pozos y manantiales) y las curvas de nivel.
4. La cartera de campo del levantamiento topográfico debe ir como un Anexo al informe, con la base de 614 puntos en Excel y el archivo fotográfico que lo soporte.
5. Presentar en el documento técnico, figuras con claridad; en el caso de mapas geológicos que se visualice escala, nombre de las unidades geológicas y estructuras (fallas, pliegues, diaclasas):
6. Presentar la Geología que corresponda a la Autorización Temporal No. 504224.
7. Presentar un informe geológico local, el cual debe contener el mapa geológico local con escala 1: 1.000 y curvas de nivel cada metro de acuerdo con la Resolución 40600 de 2015.
8. El informe geológico debe estar soportado con trabajos exploratorios que contengan las estaciones de campo, los datos estructurales tomados sobre el área, la localización de los depósitos cuaternarios y la columna estratigráfica local detallada.
9. Presentar las características geomorfológicas del área de la autorización Temporal 504224 e incluir en el informe de geología local.

					10. Presentar el mapa de unidades geológicas de superficie, que permita visualizar lo expuesto en el acápite 3.2.1.1. 11. Presentar el plano topográfico en sistema de referencia magna origen central tal como lo menciona en el documento técnico. 12. Establecer un método de explotación para el desarrollo del proyecto ya que se define el sistema de explotación, pero no se da las características del método a desarrollar. 13. Presentar en el capítulo de diseño minero, las dimensiones y consideraciones técnicas del método de explotación a desarrollar (alto, profundidad, berma, ángulo de corte, ángulo de talud). 14. Teniendo en cuenta los análisis realizados al material se debe de presentar en el estudio geotécnico, las características de falla del dimensionamiento establecido para la explotación o si el mismo otorga un factor de seguridad viable para la explotación. 15. Presentar los planos de avance diseño minero, con la proyección de las labores de acceso, desarrollo, preparación y explotación, ubicación de patios de acopio, planos de desagüe, obras de infraestructura si es de requerir. Dichos planos deberán de estar a una escala adecuada al proyecto. 16. Presentar un capítulo de Cierre y abandono de la explotación enfocadas hacia la recuperación de la estabilidad física, estabilidad química, la recuperación del uso del territorio de acuerdo al POT, PBOT, y EOT y la protección del medio ambiente, se debe presentar el Plan de Cierre Inicial, el cual comprenderá las actividades de cierre progresivo durante la operación, actividades de cierre temporal, ejecución de actividades de cierre final y actividades post-cierre. Este informe debe contemplar las actividades específicas de cierre, desmantelamiento, recuperación, restauración y rehabilitación que serán incurridos para ejecutar todas las actividades de cierre, desmantelamiento, recuperación, restauración y rehabilitación propuestas y cronograma de actividades año a año. Debe presentar los planos correspondientes donde se identifique el área que va a ser intervenida producto de la explotación, así como planos que muestren el cierre secuencial y el cierre final. ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al titular MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES, que solo puede iniciar con las actividades de explotación, hasta tanto cuente con el Plan de Trabajos de Explotación -PTE-, aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente. ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al titular MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del
--	--	--	--	--	--

						Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al titular minero, que a través del presente acto de acoge el Concepto Técnico PARB-PTE-0057-2023 del 09 de octubre de 2023. ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **10 de noviembre de 2023** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se dejará constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: Angie Paola Navas M.



EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA